



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 77343 de 13.12.2012  
R-513-12 Secret. Reclamos.

**RESOLUCION N°: 512**

Reclamo N° 211 de 13.09.2012,  
Aduana Metropolitana.  
DIN N° 2230863907-3 de 13.08.2012  
Cargo N° 507968 de 14.08.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 202  
de 08.11.2012  
Fecha de notificación 13.11.2012

**VALPARAISO, 03 MAYO 2013**

**Vistos:**

La sentencia consultada de fojas treinta y tres (33) y siguientes, la apelación del recurrente de fs. treinta y siete (37) y los demás antecedentes que obran en la presente causa.

**Considerando:**

Que, las instrucciones impartidas mediante el Oficio Circular N° 61 de 18.02.2009 DNA, respecto al TLC CH-AUSTRALIA, Anexo N° 4 A, "Instrucciones de Certificado de Origen", señala en recuadro Certificado N°: proporcione un número único para el certificado de origen.

Que, al tenor de lo anteriormente señalado este Tribunal de Segunda Instancia con la necesidad de disponer de antecedentes que permitan resolver conforme a derecho, con fecha 24.01.2013, en Reclamo Rol N° 222/2012 decretó como medida para mejor resolver, solicitar al Subdepartamento de Origen aclarar las instrucciones de llenado impartidas por el oficio circular mencionado, respecto del término "número único", que corresponde indicar en el recuadro "Certificado n°" del mencionado documento, y su relevancia en el otorgamiento del Tratado.

Que, mediante Oficio N° 1672 de fecha 01.02.2013 el Departamento Técnico señaló que el Tratado de Libre Comercio adoptó el sistema de autocertificación conforme al cual, la emisión del certificado de origen queda, en este caso, en manos del exportador de las mercancías, siendo éste quien confiere una numeración a dicho formulario, la que, deberá ser única para cada certificado de origen.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Que, de acuerdo a lo anterior en el Reclamo Rol 222/2012 se revoca el fallo de primera instancia, por cuánto, lo determinante a efectos de establecer la validez del certificado de origen, radicará en el carácter único e irrepetible de la numeración asignada a los certificados de origen que el exportador respectivo emita, no resultando trascendente la vinculación que dicha numeración tenga con el número de otro documento acompañado al despacho, por ejemplo, una factura comercial.

Que, el presente reclamo se refiere a la misma materia por lo que procede aplicar lo estipulado en el Oficio N° 1672 de 01.02.2012 del Departamento Técnico.

Que, en mérito de lo expuesto, y

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Revócase el fallo de Primera Instancia.

Déjese sin efecto el Cargo N° 507968 del 14.08.12 y la Denuncia N° 590579 de 14.08.2012.

Ánotese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**Secretario**



AAL/JLVP/MHH/mhh

06.02.2013

R-514-2012

Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031





**RECLAMO DE AFORO Nº 211 / 13.09.2012**  
**DIGITAL Nº 1390**

202

FALLO PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a ocho de noviembre del año dos mil doce.

**VISTOS :**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Sr. Alvaro Stein G., en representación de los Sres. THERMO ELECTRON CHILE S.A., R.U.T. Nº 96.834.950-3, mediante la cual viene a reclamar el Cargo Nº 507968 del 14.08.2012, que deniega la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-Australia, a la Declaración de Ingreso Importación Ctdo / Normal Nº 2230863907-3, de fecha 13.08.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO :**

- 1.- Que, el recurrente declaró en la citada DIN 35 bultos con 2.888,00 KB, conteniendo un kit de instalación, parte exclusiva para estación de muestreo, para uso en minería, clasificado en la partida arancelaria 8479.9000, del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 480.483,45 y Cif US\$ 498.485,90, amparado por Factura Nº: 00106147 de fecha 27.06.2012, emitida por Thermo Gamma Metrics PTY Ltd., de Australia, con 0% ad-valorem, por acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile-Australia;
- 2.-Que, se formuló la denuncia 590579 de 14.08.2012, mediante la cual se deniega la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio Chile-Australia, ya que en revisión documental de los antecedentes de base del despacho, se detectó que el Certificado de Origen no cumple con lo establecido en el Capítulo IV, Anexo 4A, del Tratado, ordenándose formular cargo por derechos e impuestos dejados de percibir;
- 3.- Que, el Despachador señala, que en aforo documental de la DIN Nº 2230863907-3/13.08.2012, el fiscalizador objetó la prueba de origen aludiendo que el certificado de origen no cumple con lo establecido en el Capítulo IV Anexo 4A y 4B del Tratado de Libre Comercio Chile - Australia, al encontrarse éste sin numerar y denegando en consecuencia, la preferencia arancelaria. Además indica el recurrente que el certificado indica un número correlativo alfanumérico. Que el Tratado no contempla como exigencia que el número del certificado deba corresponder a un "número único", tampoco señala que ese número pueda o no corresponder al número de Factura o coincidir con ésta. Además señala que el Certificado de Origen se encuentra debidamente numerado, cumpliendo de ese modo la exigencia que contempla el Artículo 4.16 y el anexo 4A del Tratado, al respecto se puede constatar en su parte superior contiene el número "INV#00106147", dato que corresponde al número de identificación.



4.- Que, señala el recurrente que es necesario tener presente que ni el Tratado ni el Oficio circular N° 61/18.02.2009, contemplan como exigencia que el número del certificado deba estamparse en un formato especial, o que éste corresponda a una numeración particular o exclusiva. La única exigencia que imponen ambas normas, es la de "numerar" el certificado, constituyendo un deber que el importador cumpla con la asignación de este número, sin importar la forma, secuencia u otro criterio que éste determine libremente.

5.- Que, la Fiscalizadora Srta. Isabel Carrión D., en su Informe N° 141 del 27.09.2012; a fojas 24, informa que en revisión documental de la carpeta con los antecedentes de base del despacho, presentada por el Agente de Aduanas, constató que el certificado de origen presentaba con errores, siendo el principal a considerar, que no venía numerado, solamente indicaba el número de la factura INV#00106147 27.06.2012, por tanto el documento adjunto no es satisfactorio para el Servicio de Aduanas, ya que no se está cumpliendo con lo estipulado en el Tratado, cuya aplicación esta transcrita en Oficio Circular N° 61/2009, en la parte de Instrucciones para la aplicación del Tratado, en el Anexo N° 4A, donde está el formato del Certificado de Origen, conjuntamente con las indicaciones de llenado, donde lo primero que se indica es " CERTIFICADO N°: PROPORCIONE "UN NÚMERO ÚNICO" para el certificado de origen";

6.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa Prueba, fue requerida la efectividad que el Certificado de Origen se encuentra emitido conforme a instrucciones impartidas en Oficio circular N° 61, de fecha 18.02.2009, para la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Australia, la que fue notificada mediante Oficio N° 498, de fecha 16.10.2012 y contestada el 31.10.2012; la que no aporta nuevos antecedentes;

7.- Que, en el Capítulo 4 de Reglas de Origen y en el Anexo 4A Requisitos mínimos para un Certificado de Origen, en las Instrucciones de llenado del Certificado de Origen, se indica textualmente: "A los efectos de obtener tratamiento Arancelario preferencial, este documento debe ser completado en forma legible y en su totalidad por el exportador y debe estar en posesión del importador al momento de realizar la declaración Aduanera de Importación. Por favor, llenar a máquina o con letra imprenta. Certificado N°: Proporcione un número único para el certificado de origen..";

8.- Que, conforme a los antecedentes adjuntos y a lo anteriormente señalado, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado;

9.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente





## RESOLUCION

1.- No ha lugar lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 507968 del 14.08.2012 y la Denuncia N° 590579 de 14.08.2012, formulados a la a la Declaración de Ingreso Importación Ctdo / Normal N° 2230863907-3, de fecha 13.08.2012, consignada a los Sres. THERMO ELECTRON CHILE S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.



**Juan Moncada Mac-Kay**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana  
(S)



**Margarita I. Velasco C.**  
Secretaria (s)  
JMM/MVC/MVC  
ROP 12308-14348/12



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126